



## INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

Resolución N° 002/003 WS/MP/mp

DIRECTORIO- Montevideo, 2 de enero de 2003.-

VISTO: el Memorando N°178/002 elevado por la Dirección de la División Espectáculos Públicos, por el que solicita la adopción de un acto que reglamente expresamente el ingreso de menores de 18 años a todos los locales que tengan máquinas denominadas tragamonedas;

CONSIDERANDO: I) que dicha petición se fundamenta en que se ha verificado reiteradamente la creciente aparición de locales con máquinas de juego de azar, las que son utilizadas por niños o adolescentes, causando perjuicios que dan mérito a la instrumentación de un marco jurídico claro al respecto;

II) que si bien la normativa vigente prevé el cuidado de los niños y jóvenes en las actividades reseñadas, el Directorio del Instituto está facultado para dictar resolución que prohíba expresamente el ingreso de menores a todos aquellos locales donde se encuentren máquinas de juego de azar, así como la imposición de multas en caso de transgresión de lo dispuesto;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

### RESUELVE:

1º) DEFINIRSE como "casas de juego" a todos aquellos locales que sin ser salas de juegos de azar, casinos y/o similares, tengan más de una máquina de juegos de azar, denominada tragamonedas, independientemente del sistema de juego y premio de la misma.

2º) ESTABLECER que no se concederán permisos para el ingreso de menores de 18 años de edad, a todos los locales que de acuerdo a las normas vigentes lo necesitaren, en caso de tener en su interior las referidas máquinas o equipos, salvo que las mismas se encuentren debidamente separadas del área del local autorizada, quedando expresamente prohibido el ingreso de los menores de 18 años a ese sector, debiendo figurar en la puerta de acceso, la advertencia: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS".

3º) LOS locales que no necesitaren expreso permiso del Instituto, pero que sólo contaren con un equipo, el mismo debe estar ubicado dentro del local, de tal forma que permita el permanente control por el propietario o encargado del local. Las máquinas o equipos de azar, deben lucir un cartel fácilmente legible

1683/04  
NO  
DEPOSITO



# INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

que exprese claramente: "PROHIBIDO PARA MENORES DE 18 AÑOS".

4º) LOS locales, instituciones, obras o servicios que tengan más de un equipo, quedarán sujetos a lo establecido en el Numeral 2º del presente acto.

5º) NO se autoriza la participación de menores de edad en las referidas máquinas de juego de azar. ( *pelotas o etc* )

1883

6º) EN caso de transgresión a lo antes establecido, al dueño del negocio se le impondrá una sanción por violación al Artículo 98º del Código del Niño.

7º) EN caso de violación al Numeral 5º, se labrará acta de infracción a la Resolución N°1405/99 de fecha 12 de agosto de 1999 del Directorio de I.N.A.M.E., por cada menor que se encuentre jugando en la o las mencionadas máquinas tragamonedas, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder.

8º) LOS locales que contaren con una o más máquinas de juego de azar, deberán contar con planilla anual de control de locales de entretenimiento o similares (Artículo 532 de la Ley 16.170 del 28 de diciembre de 1990).

51

9º) EL Instituto Nacional del Menor actuará de acuerdo a la facultad establecida en el Literal N del Artículo 7º de la Ley 15.977 del 14 de setiembre de 1988 y Artículo 611 de la Ley 16.736 de fecha 5 de enero de 1996, en caso de reincidencia del local en infracción a la presente resolución.

10º) CÚRSESE circular al Interior y hecho, pase a la División Espectáculos Públicos para su conocimiento y ejecución.

*[Signature]*  
Dra. STELLA LÓPEZ BELTRAN  
DIREC.  
INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

*[Signature]*  
INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR  
LIC. MARTIN MAZZANO LUISI  
PRESIDENTE

RECIBIDO DE LA FIRMA  
... 2 ENE 2003